



La fuerza que transforma Bolivia

0254

Que, sin embargo, será la unidad solicitante que determine si el perfil requerido para la contratación de consultores objeto de estudio, sean o no estudiantes universitarios, egresados de las carreras técnicas o profesionales en el ramo con conocimientos adicionales en Gas Natural.

### **C O N S I D E R A N D O 3:**

Que, la fundamentación y motivación, son elementos esenciales en el momento de emitir una Resolución así sea en sede administrativa, de ahí porque la motivación de las resoluciones administrativas, tiene que ser clara, precisa, concreta y en todos los casos lógica, abarcando en su análisis todos los aspectos relacionados al asunto principal y de aquellos otros derivados del eje central en cuestión, debiendo en todos los casos efectuarse una relación de causalidad estrecha entre los hechos y la normativa inherente aplicable al caso específico.

Que, el Tribunal Constitucional Plurinacional mediante la S.C.P. 0903/2012 de 22 de agosto, entendió que la fundamentación y motivación de una resolución que resuelva cualquier conflicto jurídico, no necesariamente implica que la exposición deba ser exagerada y abundante de consideraciones, citas legales y argumentos reiterativos, al contrario una debida motivación conlleva que la **resolución sea concisa, clara e integre en todos los puntos demandados**, donde la autoridad jurisdiccional o en su caso administrativa, exponga de forma clara las razones determinativas que justifican su decisión, exponiendo los hechos, realizando la fundamentación legal y citando las normas que sustentan la parte dispositiva de la resolución; en suma se exige que exista plena coherencia y concordancia entre la parte motivada y la parte dispositiva de un fallo.

Que, bajo ese contexto, es de suma importancia considerar que la administración publica rige su actuar bajo una gama de principios, entre los que se destaca, el principio de legalidad en el ámbito administrativo, que implica el sometimiento de la Administración al derecho, para garantizar la situación jurídica de los particulares frente a la actividad administrativa; en consecuencia, las autoridades administrativas deben actuar en sujeción a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo a los fines que les fueron conferidos; así lo ha entendido el máximo Tribunal Constitucional en la S.C. N° 1464/2004-R de 13 de septiembre.

Que, en ese sentido, los servidores públicos en todas sus jerarquías, deben adecuar su conducta a los nuevos postulados establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional, bajo ese razonamiento, la SCP 0015/2012 de 16 de marzo, expresa: *"De acuerdo al nuevo orden constitucional, el art. 8.I de la CPE, dentro de los principios y valores del nuevo Estado Plurinacional de Bolivia, asume y promueve como de carácter ético-morales de la sociedad plural, el ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón); máximas milenarias que fueron constitucionalizadas y resumen de manera extraordinaria la moral que toda persona, natural o jurídica debe practicar en todas sus actividades. En ese sentido, se hace énfasis en el principio del ama qhilla, que establece una conducta de vida diligente que debe observar todo individuo, con mayor razón un servidor público como es el Juez, del cual debe exigirse una actitud acuciosa en la administración de justicia, sobre todo cuando afecta a un vivir bien, así como a una vida armoniosa. Los*

